

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 106.

Real orden recomendando la adquisicion de la obra titula-
da *Recopilacion de la legislacion administrativa de Es-*
paña desde 1833 hasta fin de 1849, de D. Juan Illa y
Velasco.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino,
con fecha 20 del anterior, me dice de real orden lo que
sigue:

Don Juan Illa y Velasco, Oficial del Gobierno de la
provincia de Guadalajara, y autor de una obra titulada
Recopilacion de la legislacion administrativa de España
desde 1833 hasta fin de 1849, ha recurrido á este Minis-
terio solicitando que su libro sea recomendado á los Go-
biernos de provincia y Ayuntamientos; y deseando S. M.
recompensar el celo de aquel funcionario, proporcionando
á las corporaciones indicadas un índice metódico de las
leyes administrativas, ha tenido á bien acceder á la pre-
tension del interesado. De real orden lo comunico á V. S.
para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia
para que penetrados los Ayuntamientos de lo útil de esta
obra, se hagan de un ejemplar en cumplimiento de lo que
queda prevenido. Cáceres 8 de Julio de 1850.=P. I. del
señor Gobernador, el Vice-Presidente del Consejo, Tomas
Gonzalez.

CIRCULAR NUMERO 107.

Real orden declarando exentos del pago de apartado de
correos á los pueblos á quienes por algunas Administra-
ciones se les obligaba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino,
con fecha 1.º del actual, me dice de real orden lo que
sigue:

De acuerdo con lo propuesto por la Direccion de Cor-
reos y Ultramar, S. M. la Reina se ha servido disponer
que los pueblos que costean los conductores distribuido-
res de su correspondencia queden relevados del pago de
las consignaciones de apartado á que se les sujeta por al-
gunas Administraciones de aquel ramo. Y lo digo á V. S.
de real orden para su conocimiento y el de los pueblos de

esa provincia que pueden estar interesados en lo resuelto
por S. M.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de
esta provincia para conocimiento de quien corresponda.
Cáceres 10 de Julio de 1850.=El Vice-Presidente del
Consejo, Tomas Gonzalez.

CIRCULAR NUMERO 108.

Real orden dictando varias reglas para llevar á efecto lo
dispuesto en la de 8 de Marzo último sobre indemnizacion
á los dueños de censos impuestos sobre los bienes proce-
dentes de la Orden de San Juan de Jerusalem.

La Direccion general de Fincas del Estado, con fecha
25 de Junio último, dice á este Gobierno lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy
dice á esta Direccion general de real orden lo siguiente:—
Excmo. Sr.: La Reina se ha servido resolver que para
llevar á efecto lo dispuesto en real orden de 8 de Marzo
último, relativa al modo de indemnizar á los dueños de
censos impuestos sobre los bienes procedentes de la Orden
de San Juan de Jerusalem, se observen las reglas si-
guientes:

1.^a Los censalistas que prefieran ser reintegrados de
sus capitales con otros censos de la pertenencia del Estado,
acudirán á esa Direccion general para que se les adjudi-
quen y disponga les sean entregadas las escrituras de im-
posicion, recogiendo las de su pertenencia, las cuales de-
berán pasarse á la de la Deuda del Estado para su cancela-
cion.

2.^a Los que deseen aplicar sus capitales á la adquisi-
cion de fincas de la misma Orden de San Juan ó de los
demas bienes nacionales, presentarán las escrituras de im-
posicion de sus censos en la Direccion general de la Deu-
da para que les provea de la oportuna certificacion repre-
sentativa del valor de sus respectivos capitales.

3.^a Estas certificaciones podrán transferirse en el todo
ó en parte con las formalidades y en los términos que
previene la ley de Bolsa é instruccion reglamentaria de las
oficinas de la Deuda del Estado; y las nuevas certificaciones
que produzcan estas transferencias serán tambien trans-
feribles y aplicables al pago de las fincas ya designadas.

4.^a Desde el dia en que las oficinas espidan cualquier
documento por transferencia de alguna parte de la certifi-
cacion primitiva que ha de darse á los censalistas, cesará
el derecho de estos á percibir los réditos en la proporcion
que corresponda á la parte ó partes del capital que hubie-
ren transferido, y al efecto dará cuenta la Direccion de la

Deuda á la de Fincas de todas las transferencias que de dichos capitales vayan haciendo los interesados.

5.^a No obstante lo dispuesto en la regla anterior, las certificaciones que se emitan por transferencia del todo ó parte de las primitivas, devengarán el mismo interés que los capitales de que procedan, y les será abonado como metálico por las oficinas cuando las presenten en pago de fincas, aumentando los réditos que tengan devengados al capital que representen.

6.^a Para que en las certificaciones que se espidan por las transferencias sucesivas de la parte de capital enagenado por el censalista conste siempre la fecha desde que deben acreditarse los intereses al último tenedor, se pondrá en ellas un sello en que se espresase aquella circunstancia. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que dé á esta real orden la mayor publicidad posible.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 10 de Julio de 1850.—P. A. del Sr. Gobernador, el Administrador de Directas, Manuel Chamarro.

CIRCULAR NUMERO 409.

Real orden mandando que los Gefes y Oficiales de la Guardia Civil asistan siempre á los besamanos y demas actos de ceremonia, acompañando á los Gobernadores de las provincias.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual, se me comunica la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Inspector de la Guardia Civil lo que sigue:—Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reales órdenes de 6 de Febrero de 1846 y 29 de Julio de 1847, dirigidas á los Gefes políticos de Granada y Málaga sobre asistencia de la Oficialidad de la Guardia Civil á los besamanos y demas actos de ceremonia; y considerando que estos no pueden menos de ser comprendidos entre los de servicio, aunque no se hallen espresamente calificados así en el reglamento de 9 de Octubre de 1844, S. M. la Reina se ha servido disponer que los Gefes y Oficiales del cuerpo del digno mando de V. E. asistan siempre á los besamanos y demas actos de ceremonia, acompañando á los Gobernadores de las provincias, y en la de Madrid al Gefe político.—De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Cáceres 12 de Julio de 1850.—P. I. del Sr. Gobernador, el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

CIRCULAR NUMERO 410.

Real orden previniendo no se obligue á los individuos de la Guardia Civil á declarar en juicio los nombres de las personas que denuncien confidencialmente la perpetracion de un delito.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual, se me dice de real orden lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia Civil lo que sigue:—Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Ministerio sobre la consulta de V. E. proponiendo que no se obligue á los individuos del cuerpo de su mando á declarar en juicio los nombres de las personas que les denuncien confidencialmente la perpetracion de un delito ó el paradero de su autor: Considerando que los individuos de la Guardia Civil previenen los delitos é intervienen en la aprehension de los presuntos reos, por su propio instituto y como agentes de la Administracion: que si á los medios de investigacion de que puede valerse la

Guardia Civil para llenar su objeto se les quitase el carácter de reservados, en la mayor parte de los casos carecería aquella de las noticias necesarias y se veria por consiguiente privada de prestar útiles servicios al órden público y á la seguridad personal; y por último, que los agravios y vejaciones que se puedan ocasionar al denunciado por la Guardia Civil á consecuencia del proceso, dependen de la autoridad que dispone la detencion ó de la autoridad judicial, S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que por regla general no debe obligarse á los individuos de la Guardia Civil á revelar los nombres de sus confidentes, á no ser cuando, absuelto el reo, declare el Tribunal que ha habido malicia en la denuncia y que hay lugar á proceder contra su autor, en cuyo caso, previa la competente autorizacion del superior de gerarquía, podrá obligarse á los individuos de dicho cuerpo á revelar el nombre del denunciador.—De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia á los efectos que haya lugar. Cáceres 12 de Julio de 1850.—P. I. del Sr. Gobernador, el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

ANUNCIO OFICIAL.

El Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz se dirige á mí para que haga saber al público, que habiéndose de emprender en dicha provincia algunas obras de caminos vecinales, y careciendo de profesores que puedan dirigir las, los Directores de caminos vecinales que deseen hacerse cargo de ellas, remitan sus solicitudes á dicho Sr. Gobernador, acompañadas de sus hojas de servicios y copia de los títulos que hubieren obtenido para ejercer su profesion. Cáceres 18 de Julio de 1850.—P. I. del S. G., el Vice-Presidente del Consejo, Tomas Gonzalez.

EDICTOS.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de este distrito por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.^o de Enero de 1851 á fin de Diciembre de 1854, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 26 de Agosto á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del espresado servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las

iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 30 de Junio de 1850. = Vicente Flores Varela. = Juan Antonio Poulet, Secretario.

fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 9 de Julio de 1850. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por *D. Diego Sanchez*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada, conocida con el título de *Sandoval*, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo, en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 9 de Julio de 1850. = Ramon Riaza. = Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de Censos.

RELACION de los censos para cuyo remate se señala el dia 21 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y las de la villa y córte de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia.

CENSOS EN GUADALUPE.

Número del censo.	CENSATARIOS.	Procedencia.	HIPOTECAS.	Rédito anual.	Valor del capital.	Presupuesto.
662	Antonio Rubio.	Monast.º de Guadalupe	Casa calle de Corredera.	12	400	
663	José Poderoso.	idem idem.	Casa al Alamillo.	12	400	
664	Joaquin Reinoso.	idem idem.	Casa al Alamillo.	21	700	
665	Herederos de Agustin Arenas.	idem idem.	Casa al Alamillo.	13» 6	439» 7	
666	Los mismos.	idem idem.	La misma casa.	7» 17	259» 7	
808	Gregorio Huertas.	idem idem.	Casa calle de las Eras y heredad.	285	8849» 32	
809	Celestino Caballero.	idem idem.	Casa calle Llana.	59	1966» 22	
813	Viuda de Juan Rodriguez Machero.	idem idem.	Casa calle de las Eras.	51	1700	
816	Herederos de Sebastian Machero.	idem idem.	Casa calle de las Eras y viña á los Cald.º	247	8233» 10	
823	Ignacio Machero.	idem idem.	Casa calle de las Eras.	60	2000	
				747» 33	24948» 10	

Los diez censos precedentes asciende su rédito anual á 747 rs. 33 mrs. y el presupuesto en venta á . . . 24948» 10

No consta que tengan carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, conforme al real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840, y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 8 de Julio de 1850. = A. I., Domingo García Pelayo.

La Direccion general de Fincas del Estado, en 15 del actual, ha dispuesto que se publique el nombre de los compradores de varias casas ruinosas que se dirán, y cuya enagenacion se ha verificado á ley de censo y rédito del 3 por 100 anual, segun la real órden de 30 de Octubre de 1849.

	Cantidad del remate.	Rédito anual al 3 por 100.
Don Juan Antonio Noguier remató un tinado contiguo á una casa-meson Nuevo, en la ciudad de Coria, de la cofradía de Animas de la misma	3320	99,20
Don Manuel Jabato remató una casa, calle Angosta de dicha ciudad, y de la propia cofradía, en.	1900	57
Don Santiago Estévez remató otra casa, calle de Corredera, en idem de idem, en.	2200	66
Don Juan Antonio Noguier remató otra casa por cima del meson Nuevo de Coria, de igual procedencia, en.	2910	87,10
Don José Villar remató una casa en Coria, calle del Alcornocal, de la cofradía del Espíritu Santo de la misma ciudad, en.	2250	67,17
Doña Faustina Hernandez remató otra casa, calle de la Rua, de id., en.	3500	105
Don José Villar remató otra casa, calle del Alcornocal, de id. id., en.	2200	66

Cáceres 23 de Junio de 1850.—A. I., Domingo García Pelayo.

MALPARTIDA DE CACERES.

Hallazgo de cinco reses vacunas.

Desde el dia 13 y 20 de Junio próximo anterior se encuentran en la bollada de este pueblo cinco reses vacunas traídas por varios vecinos del mismo, del sitio de Megías, Hijadilla y de Hijavaca; y como no se hayan presentado á reclamarlas á pesar del tiempo trascurrido hasta ahora de ninguno de los pueblos limítrofes á este, se anuncia por el presente su hallazgo para la debida inteligencia del dueño á quien pertenecieren, anotando con la debida segregacion sus señas.

Un novillo con la oreja derecha hendida y la izquierda despuntada, hierro de M, colorado y de cuatro á cinco años de edad.

Una vaca con hierro que figura un corazon, la oreja derecha hendida y rabisaco por atras, la izquierda despuntada y con otro hierro en la maza derecha de esta figura y, de ocho á nueve años de edad.

Otra con rastra pequeña, la oreja derecha tronza y la izquierda á modo de una muesca, en la llana derecha hierro de figura de 5 aunque no perfecto, siendo su posicion horizontal, de cuatro años de edad.

Otra con el mismo hierro, la oreja derecha tronza y de cuatro años de edad.

Una novilla de dos años, como ceniza ambas orejas hendidas y con el mismo hierro que los dos anteriores.

Malpartida de Cáceres y Julio 3 de 1850.—El Teniente Alcalde, Antonio Rodriguez.

BROZAS.—Estravío de una mula.

El 28 de Junio próximo pasado se estravió de la dehesa llamada Lazarito, término de esta villa, una mula propia de Tomasa Quiñones, viuda de Ignacio Velazquez, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Pelo pardo claro, poco mas de seis cuartas, hierro en la boca de la nariz izquierda, figurando un garabato pequeño, edad seis años, cabeza roja, desde el principio de

la cabeza hasta la cola una lista negra, y esta misma raya le atraviesa por las paletas y forma una cruz, lunares blancos del aparejo en ambos costillares, cabos negros é hija de burra, llevaba un cabezon y una soga arrastrando. La persona en cuyo poder se halle puede dar aviso á la espresada su ama, quien al tiempo de recojerla se mostrará agradecida. Brozas 5 de Julio de 1850.—El Alcalde, Agustin Molinos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA

Sobre robo de tres caballerías.

Entre once y doce de esta última noche, en las afueras de este pueblo, han sido asaltados, por una cuadrilla de gitanos á caballo, unos criados de Isidoro Hurtado, de esta vecindad, llevándoles un caballo, un burro y una burra de dicho su amo, cuyas señas van á continuacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si llegan á descubrir el paradero de las caballerías y el de los gitanos, se sirvan ponerlos á disposicion de esta Alcaldía, ó bien dar aviso de la detencion, para en su caso determinar lo necesario. Calzadilla 5 de Julio de 1850.—El Alcalde, Domingo Manzano.

Señas del caballo.—Alzada siete cuartas próximamente, edad cerrado, cojea un poco de la mano derecha, pelo negro, lunares blancos al lado derecho del pescuezo y los costillares, desherrado de un pie, capon y con rayas blancas en una mano como de haber llevado aravas.

Del burro.—Cerrado, cárdeno, capon, bien tratado.

De la burra.—Cerrada, del mismo pelo, picon y le falta un diente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

Vacante de Secretaría.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se anuncia al público para que los que quieran optar á ella, dirijan sus solicitudes al Presidente, francas de porte, en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia; pues trascurrido dicho plazo, se procederá á la provision en propiedad. Su dotacion consiste en 1650 rs. ánuos, pagados del fondo de propios. Navaconcejo y Julio 7 de 1850.—El Alcalde, Ramon Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Sobre estravío de dos caballerías menores.

El dia 4 del que rige, de la dehesa del Collado, término de Cáceres, faltaron dos jumentos de Mateo Nevado, de esta vecindad. Lo que se publica en el periódico oficial con el objeto de que los señores Alcaldes, ó cualquiera otra persona que supiere el paradero de dichas caballerías, puedan darme noticia para los efectos oportunos, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de ellas. Sierra de Fuentes 7 de Julio de 1850.—El Alcalde, Francisco Jesus Guerra.

Señas de los jumentos.

El uno de dos años, pelo rucio, bebe en blanco, de mediana alzada y de buen cuerpo.

El otro de un año, pelo pardo, con un cordon negro por las agujas, corrido de anca, de pequeña alzada. Ambos enteros.